

CARTA ORGÁNICA PARTIDO POLITICO "ENCUENTRO SOCIAL"

CONSTITUCION DEL PARTIDO

Art. 1°.- El partido "ENCUENTRO SOCIAL", en adelante EL PARTIDO, está constituido por personas de ambos sexos inscriptas en el padrón de electores.-

Art. 2°.- El Partido, se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica y sus bases de acción política, por la Ley Provincial N° 599-Q que adopta la Ley Orgánica de Partidos Políticos 23.298, la Ley de financiamiento de los Partidos Políticos y la Constitución Nacional.-

GOBIERNO DEL PARTIDO.-

Art. 3°.- El Gobierno del Partido será ejercido por un Concejo Deliberativo y un Concejo Ejecutivo. Los circuitos electorales serán representados por un delegado y un delegado suplente.-

Art. 4°.- Los miembros de todos los cuerpos electivos establecidos por el artículo anterior, duraran dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, salvo en caso de que hubieran sido separados de sus funciones, en cuyo caso, solo podrán ser electos nuevamente, una vez transcurridos cuatro años desde la fecha de su separación.-

Art. 5°.- Los cargos titulares vacantes por separación, cesación, muerte y otras causas, serán cubiertos por los ciudadanos electos como suplentes para los mismos cargos, siendo estas integraciones parciales solo a efectos de completar periodos.-

Art. 6°.- En el cuerpo deliberativo y ejecutivo del Partido, deberá existir siempre, representación femenina, acorde a la normativa vigente.

Art. 7°.- Las Autoridades partidarias establecidas en el artículo 3ro. deberán ser elegidas por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, y a simple pluralidad de sufragio. En caso de empate, se procederá a una nueva votación entre los dos electos con mayoría de votos.-

DEL CONCEJO DELIBERATIVO.-

Art. 8°.- El Concejo de Delegados estará formado por un Delegados titular y uno suplentes, elegidos por los afiliados de cada circuito electoral de la ciudad de Barranqueras.-

Art 9°.- Para ser electo Delegado se requiere ser afiliado y tener no menos de dos años de residencia continua en el distrito.

Art. 10°.- El CONCEJO estará en quorum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros a la hora fijada, para iniciar la sesión; pero pasados treinta minutos desde dicha hora estará en quorum para sesionar con la tercera parte de los mismos. Las decisiones solo podrán adoptarse con un quorum de la mitad más uno de los miembros. En ambos casos, para determinar el quorum, solo se computara el total de sus miembros en el ejercicio de sus mandatos. Al ser citados sesión los Delegados titulares, deberán también ser citados en todos los casos, los Delegados suplentes.-

Art. 11°.- En la primera sesión se iniciara sus deliberaciones designando un Presidente Provisorio. De inmediato designara una Comisión Especial de Poderes, que estudiara a los Delegados electos. Aprobados los poderes de los Delegados, procederán a designar de entre los de su seno, su Mesa

Directiva, que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, dos Secretarios titulares y dos Secretarios suplentes, cuya Mesa Directiva asumirá de inmediato sus funciones. Esta Mesa Directiva, permanecerá en funciones durante su periodo pudiendo ser integrada en caso de vacancia de cargos o acefalia. Los Vicepresidentes reemplazarán al Presidente por su orden, en caso de ausencia, separación, cesación, muerte, renuncia impedimento y otras causas. Los secretarios suplentes reemplazarán a los titulares en los mismos casos.-

Art. 12°.- El CONCEJO podrá designar comisiones permanentes para el estudio de los temas de interés partidario e institucional.

Art. 13°.- La inasistencia de un Delegado sin causa justificada a dos sesiones consecutivas o a tres alternadas del Congreso Distrital, podrá determinar su cesación en el cargo. Esta cesación será decidida por el órgano disciplinario partidario.

Art. 14°.- Cuando un Delegado titular al CONCEJO falte a una sesión, será suplantado durante el transcurso de la misma por un Delegado suplente elegido en la misma lista del titular ausente.-

Art. 15°.- Por cada Delegado titular al Concejo que cesare en su cargo deberá incorporarse como tal, un Delegado suplente.

Art. 16°.- El CONCEJO realizara sesiones ordinarias en el primer semestre de cada año y sesiones extraordinarias en cualquier época del año

Las sesiones ordinarias deberán considerar:

- a) El informe del cada delegado de circuito sobre su gestión cumplida.-
- b) El balance que debe presentar el tesorero.-
- c) La situación y desenvolvimiento del Partido.-
- d) La revisión de las medidas disciplinarias apeladas, conforme a lo que establece esta Carta Orgánica.
- e) Todo otro asunto incluido en el orden del día de su convocatoria y el o los que el propio Concejo incluya en ella.

Las sesiones extraordinarias consideraran los asuntos incluidos en el orden del día de su convocatoria y, el o lo que el propio Concejo incluya en ella y se realizaran:

- 1) A la convocatoria del Concejo aprobada por dos terceras partes de sus miembros.-
- 2) A la convocatoria de los afiliados cuando lo pidan por lo menos el diez por ciento (10%) de los afiliados.

Art. 17°.- Son obligaciones del Consejo:

- a) Fijar la posición del Partido en todos los problemas del distrito.-
- b) Formular declaraciones de principios.-

- c) Sancionar el programa y plataforma electoral en coincidencia con las orientaciones y principios que inspiraron la creación del Partido.
- d) Considerar los informes anuales que deberán presentar los representantes comunales.-
- e) Actuar como tribunal de Apelaciones en los recursos que se interpongan contra las resoluciones del Tribunal de Conducta.-
- f) Resolver en su carácter de Autoridad máxima del partido todo asunto de interés partidario.-

Art. 18º.- Son facultades del Concejo:

- a) Reformar la presente Carta Orgánica, necesitándose el voto de los dos terceras partes de los miembros presentes para considerar oportuna la reforma y simple mayoría para aprobarla.-
- b) Juzgar la conducta de sus miembros. De las autoridades partidarias, de los funcionarios en el desempeño de las funciones, y de los afiliados cuando incurran en flagrante violación de la Carta Orgánica y/o resoluciones de las Autoridades partidarias, pudiendo suspender provisoriamente, y remitir de inmediato los antecedentes al Tribunal de Conducta para que resuelva en definitiva.-
- c) Darse sus reglamentos internos.-
- d) Designar funciones a sus comisiones permanentes y especiales, reglando en su caso el funcionamiento de las mismas.-
- e) Someter al voto general de los afiliados lo que crea conveniente.-
- f) Podrá designar de entre sus miembros las Comisiones Especiales y transitorias que se establezcan y para los fines que determine.-
- g) Decidirá sobre la concertación de alianzas transitorias o confederaciones con otros partidos políticos.-
- h) Solicitar la intervención partidaria en forma fundada, detallando de motivos, especificando fines y objetivos de la misma así como tiempo de duración, el que no podrá ser superior a un año.-

INTERVENCION PARTIDARIA:

Art. 19º.- La intervención partidaria podrá solicitarse en caso de problemas graves que impidan el normal desarrollo de las actividades propias del partido. El pedido deberá ser fundado, detallando los hechos que motivan la misma, con la obligación de llamar a elecciones y no podrá extenderse por un plazo superior al año.-

DEL CONCEJO EJECUTIVO.-

Art. 20º.- El concejo ejecutivo estará formado por un Presidente, un Vicepresidente, un tesorero titular, un tesorero suplente, un Secretario General, seis vocales titulares y seis vocales suplentes, electos en forma directa por los afiliados. Los vocales suplentes deberán ser notificados de todas las sesiones del cuerpo y reemplazaran a los titulares únicamente en caso de vacantes definitivas.-

Art. 21º.- Para ser electo miembro del Concejo Ejecutivo se requiere ser afiliado.-

Art. 22º.- El quórum del Concejo Ejecutivo se formará con la asistencia de no menos de seis de sus miembros.-

Art. 23°.- La Mesa Ejecutiva la constituirán: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General y el Tesorero.-

Art. 24°.- El Concejo Ejecutivo deberá reunirse en sesión por lo menos una vez por mes, previa citación en la forma que disponga la reglamentación respectiva.

Art. 25°.- Son atribuciones del Concejo Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Concejo deliberativo.-
- b) Ejercer la dirección y conducción general del Partido.-
- c) Constituir y modificar domicilios legal y partidario.-
- d) Dirigir la propaganda y las campañas electorales.-
- e) Presentar al Consejo deliberativo un informe anual sobre el estado y desenvolvimiento del Partido y sobre la labor del propio Consejo.-
- f) Impulsar el juzgamiento ante el Tribunal de Conducta de los actos de los afiliados, autoridades, legisladores y funcionarios partidarios por inconducta e indisciplina partidaria.-
- g) Proponer al Consejo deliberativo la designación de la Junta Electoral.-
- h) Fijar las fechas para la realización de elecciones internas de acuerdo a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.-
- i) Administrar los recursos partidarios y reglamentar la forma de percepción de la renta partidaria y su distribución.-
- j) Celebrar contratos y otorgar actos jurídicos en nombre y representación del Partido.-
- k) Designar y dar por terminadas las funciones de los apoderados del Partido.-
- l) Intervenir los circuitos para asegurar su funcionamiento en casos de acefalías o conflictos que impidan lo hagan normalmente, labrando las actuaciones del caso y elevar los antecedentes al Consejo.-

Art. 26°.- En caso de acefalia del Concejo Ejecutivo, asumirá sus funciones la Mesa Directiva del Concejo deliberativo, que completará el periodo si faltare menos de un año para terminar el mismo y convocará a elecciones internas dentro de los sesenta días subsiguientes, con los padrones utilizados en las últimas elecciones, en caso de que faltase más de un año para terminar el periodo.

DEL PRESIDENTE:

Art. 27°.- El Presidente del Concejo ejecutivo representa al Partido en sus relaciones internas y externas, ejerce el gobierno y la administración de sus bienes, y presidirá las sesiones del Concejo ejecutivo y Mesa Ejecutiva.-

Art. 28°.- El Presidente firmará las resoluciones del Concejo juntamente con el secretario.-

DEL SECRETARIO:

Art. 29°.- El Secretario General asistirá al Presidente en el gobierno y representación partidaria, y suscribirá con el presidente las resoluciones del concejo y la Mesa. Notificará las mismas a los interesados.

DE LA MESA EJECUTIVA:



Art. 30°.- La Mesa Ejecutiva auxiliara inmediatamente al Presidente en ejercicio de sus funciones.-

Art. 31°.- La Mesa Ejecutiva tendrá a su cargo poner en ejecución inmediata las resoluciones del Concejo Ejecutivo y demás medidas urgentes. Para sesionar formara quorum con la presencia de tres de sus miembros y tomara las resoluciones por simple mayoría. Sesionara ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cada vez que el Presidente o quien ejerza sus funciones cite a sus miembros, lo que podrá hacerse sin formalidad alguna.-

Art. 32°.- En caso de necesidad o urgencia, conforme a las circunstancias, la mesa Ejecutiva, podrá asumir las facultades que comparten el Concejo Ejecutivo y ejercer las funciones del mismo con cargo de rendir informe circunstancial en la primera sesión plenaria posterior del Concejo.-

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA.-

Art. 33°.- El Tribunal de Conducta será integrado por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos por el Consejo deliberante. Los miembros suplentes reemplazaran a los titulares conforme a lo establecido para el Concejo y además, en caso de recusación y/o inhibición de sus miembros titulares.-

Art. 34°.- Para ser electo miembro del Tribunal de Conducta deberán reunirse las mismas condiciones que para ser electo miembro del Consejo Ejecutivo.-

Art. 35°.- El Concejo deliberativo dictara las normas de procedimiento, que aseguren la bilateralidad y la defensa del acusado.-

Art. 36°.- Corresponde al Tribunal de Conducta juzgar las acusaciones que se formulen contra los afiliados, miembros de los cuerpos partidarios, sobre inconducta o indisciplina, faltas graves en el desempeño de cargos, violación de la Carta Orgánica y delitos o faltas electorales.-

Art. 37°.- Las partes podrán recusar con o sin causa hasta dos miembros del Tribunal de Conducta.-

Art. 38°.- Al recibir una denuncia o acusación, previa ratificación del denunciante o acusador si fuere el caso, el Tribunal de Conducta deberá citar al acusado y acusador para que comparezcan ante el mismo, en cuya circunstancia y primera audiencia, será la única oportunidad para que las partes recusen a los miembros del Tribunal. Conforme al artículo anterior o se inhiban los miembros de esta procediéndose en el acto en su caso a integrar el Tribunal con miembros suplentes.-

Art. 39°.- El tribunal de Conducta dictara resolución definitiva dentro de los noventa días a contar de la fecha de presentación de la denuncia o acusación pudiendo aplicar las siguientes penas:

- a) Amonestación pública o privada
- b) Suspensión temporaria en el cargo o en el ejercicio de los derechos que esta Carta Orgánica otorga a los afiliados como tales.-
- c) Separación del cargo.-
- d) Inhabilidad.-
- e) Expulsión del partido con cancelación de la ficha de afiliado.-

La pena de suspensión hará perder los derechos de afiliados por el término que dura la misma, pero no interrumpe la antigüedad partidaria. La pena de inhabilidad tiene por objeto la suspensión de un derecho determinado por el tiempo que fuere impuesta.-

DEL TESORO DEL PARTIDO.-

Art. 40°.- El Tesoro del partido se formara:

- a) Con el aporte ordinario y extraordinario de los afiliados que fije el Concejo deliberante
- b) Con aportes extraordinarios que efectúen los afiliados voluntariamente.
- c) Con el aporte sobre las remuneraciones que perciban los afiliados que ejerzan cargos electivos.
- d) Con las entradas extraordinarias y los subsidios del Estado.-

Art. 41°.- El Concejo Ejecutivo reglamentara la forma de percepción y distribución de las contribuciones consignadas en el artículo anterior. Ningún afiliado, centro reconocido o autoridad partidaria podrá propiciar o requerir contribuciones no autorizadas por esta Carta Orgánica o en contravención a las reglamentaciones que dicte el Concejo Ejecutivo, en caso de que estén autorizadas.-

Art. 42°.- Los fondos que recaude el partido conforme a esta Carta Orgánica, deberán ser depositados en una cuenta corriente y dispuestos mediante cheques de acuerdo a lo establecido en la Ley N 26.215. El Cierre de Balance se realizara los días 31 de diciembre de cada año calendario de acuerdo a lo establecido en la Ley N 26.215.-

DE LOS AFILIADOS.-

Art. 43°.- Podrán afiliarse al partido los ciudadanos que se identifiquen con los principios que orientan al Partido y que estén en condiciones de ejercer sus derechos políticos. Para los extranjeros con residencia permanente deberán abrirse registros especiales.-

Art. 44°.- El Concejo Ejecutivo, regulara de acuerdo a lo previsto en la Ley 23.298 la confección de registro de afiliados por la Junta Electoral partidaria.-

Art. 45°.- Los afiliados podrán participar en las votaciones para la designación de autoridades partidarias.-

Art. 46°.- Los afiliados que hubieran renunciado al partido, al reintegrar podrán ser considerados afiliados nuevos.-

Art. 47°.- Los registros partidarios permanecerán constantemente abiertos.-

DEL PADRON.-

Art. 48°.- El padrón es permanente y se formara del modo establecido en esta Carta Orgánica.-

Art. 49°.- Todo afiliado tiene derecho a consultar el padrón ya sea en el Concejo deliberativo o en el ejecutivo.-

Art. 50°.- A los efectos de los actos comiciales, el padrón de afiliados de cada circunscripción, será distribuido en la forma que disponga la Junta Electoral.-

DE LA JUNTA ELECTORAL.-

Art. 51°.- La Junta Electoral permanente deberá estar integrada por tres miembros sin ninguna otra función partidaria, los que deberán reunir las mismas condiciones que para ser miembro del Concejo Ejecutivo. Cada dos años, se renovarán.-

Art. 52°.- No pueden integrar la Junta Electoral ningún afiliado que sea candidato o precandidato de la pre elección interna.-

Art. 53°.- En caso de vacantes en la Junta Electoral, por muerte, renuncia y otros impedimentos de alguno o algunos de sus integrantes, el Concejo Central de la Distrito deberá cubrir las vacantes que se produzcan, designando de inmediato los reemplazantes. Hasta la celebración del Congreso que ratificara tal designación o realizara una nueva para terminar el periodo.-

Art. 54°.- Para la presentación, las listas ante la Junta Electoral deberán estar avaladas por afiliados que representen el cuatro por ciento del total del padrón, según el ámbito que corresponda, cuyas adhesiones deberán estar certificadas por autoridad partidaria competente.-

SISTEMA ELECTORAL.-

Art. 55°.- Serán elegidos a simple pluralidad de votos directo de los afiliados del partidos.-

Art. 56°.- Para que sea válida una elección, deberá sufragar el veinticinco por ciento de los afiliados del padrón respectivo. En caso de no reunirse ese porcentaje la elección deberá ser declarada nula por la Junta Electoral y se convocara nuevamente dentro de los treinta días siguientes, requiriéndose en este caso para la validez de esta nueva elección, que sufrague el diez por ciento de los afiliados.-

Art. 57°.- Si efectuada la pertinente convocatoria a elecciones internas y vencido el plazo de oficialización de listas, se hubiese presentado una sola, la Junta Electoral dispondrá la suspensión del acto eleccionario y procederá de inmediato a la proclamación de los candidatos presentados como electos, tomando en su caso, las medidas necesarias para que estos sean puestos en posesión de sus cargos.-

DE LA ELECCION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE AUTORIDADES

Art. 58°.- La elección de autoridades se efectuara por el voto directo de los afiliados. Los procedimientos preparatorios, electorales y post electorales se ajustaran a un reglamento dictado por el Concejo deliberativo que adecuará los procedimientos establecidos en el Código Electoral Nacional en todo lo que corresponda. La Junta Electoral publicara el cronograma electoral y ejercerá las funciones asignadas en la legislación a la Justicia Nacional Electoral.

En dicha elección deberá respetarse o establecido por la Ley N° 24.012 y sus decretos reglamentarios; artículo 3 inciso "b" de la Ley N° 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos reformada por Ley N° 26.571 referido al Cupo femenino.

Art. 59°.- El juzgamiento de todas las protestas relacionadas con el acto electoral, corresponde exclusivamente a la Junta Electoral, cuya resolución será inapelable.-

Art. 60°.- Las protestas deberán ser escritas y fundadas.-

DE LOS CANDIDATOS.-

Art. 69°.- Para ser electo en cargos partidarios, basta la simple mayoría de los votos emitidos en una elección interna.-

Art. 70°.- Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos partidarios simultáneamente.-

Art. 71°.- Son incompatibles:

- a) Los cargos de Delegados del Concejo deliberante con el de integrante del Consejo Ejecutivo.-
- b) El de miembro de tribunal de Conducta con cualquier otro cargo partidario.-

DE LOS CANDIDATOS A CARGOS ELECTIVOS (INTENDENTES Y CONSEJALES).

Art. 72°.- Los candidatos a cargos públicos serán elegidos según prescripciones de la ley N° 2073-C en Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias. Deberán reunir los requisitos exigidos por la ley 854-P y 834-Q. Pudiendo los candidatos ser afiliados y/o extrapartidarios.-

DE LA CAUSA Y FORMA DE LA EXTINCIÓN DEL PARTIDO.-

Art. 73°.- Además de las causales de la Ley, el partido se extinguirá por decisión de sus afiliados que represente más del cincuenta por ciento de los mismos, expresada en elección convocada a este efecto.-

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JUVENTUD.-

Art. 74°.- La organización Distrital de la Juventud se regirá por las siguientes bases:

- a) Podrán incorporarse a su seno los ciudadanos inscriptos en los registros partidarios de 16 a 25 años de edad.-
- b) Constituirán un organismo del Partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujetos sus componentes a las disposiciones de esta Carta Orgánica.
- c) Se regirá en su funcionamiento por las normas que organiza la estructura del Partido en el orden Distrital.-
- d) Dictara su estatuto Distrital ajustándose a los principios de esta Carta Orgánica y sometiéndolo al conocimiento y aprobación del Concejo deliberante.-
- e) Sera incompatible el desempeño de cargos directivos en la organización de la juventud y en el Partido, simultáneamente y alternativamente.-
- f) Tendrán representación ante todos los organismos del Partido con voz y voto. Estará representada ante el Concejo Distrital por un delegado titular y un suplente y ante el Congreso Distrital por dos delegados titulares y un delegado suplente.-

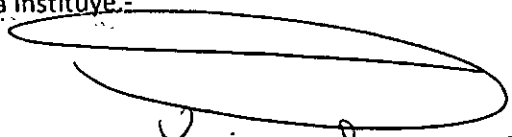
Art. 75°.- Incluirá una categoría especial de adherentes menores de 18 años que podrán participar de las actividades generales de la organización mas no en la elección de autoridades.-



Art. 76°.- La Organización Distrital de la Juventud propenderá a la difusión de los principios partidarios, preconizará ante la Juventud las ideas generales del partido y deliberará periódicamente sobre los intereses de la Distrito y la marcha del partido.-

Art. 77°.- Las resoluciones que adopten las entidades juveniles, no podrán afectar las decisiones del Partido ni comprometer su orientación dentro de lo preceptuado por esta Carta Orgánica y los organismos de la dirección que la misma instituye.-


Moisés Solís


Prina Churruarín
26447462